



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 208-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 16 JUN 2015

VISTO: El expediente administrativo con Registro N° 14730-2015, el Informe Técnico Legal N°122-2015-GRSFLPR-PR/KLGD-CAMMR de fecha 14 de mayo de 2015 y el Informe N° 162-2015/GRP – 490100 de fecha 16 de junio del 2015, respecto del administrado señor Tarquino Carhuatocto Rivera, en representación de la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS CRIADORES DE ESPECIES MENORES UN NUEVO PORVENIR-SULLANA, sobre titulación de terrenos eriazos habilitados.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre de 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, el cual recoge entre otras la Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre de 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR del 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – Pro Rural, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR de fecha 17 de julio del 2013, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Pliego del Gobierno Regional de





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Piura, el cual contiene en el numeral 38 el procedimiento de formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas al 31 de diciembre del 2004;

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, el cual contiene en el capítulo II el procedimiento de formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre del 2004; estableciendo en el artículo 28° que : **"...Si se determina que el predio solicitado no es de libre disponibilidad se declarará la improcedencia de la solicitud..."**;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, señala en el numeral 4 la definición de libre disponibilidad: *"Son aquellas que no se encuentran ocupadas por terceros poseedores distintos al solicitante, que no están inscritas en propiedad a favor de terceros, que no están comprendidas en procesos judiciales, que no están afectadas por otros derechos reales, inscritos o no inscritos, o con las áreas, territorios o terrenos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 3 del presente Reglamento."*;

Que, mediante expediente N° 14730-2015, de fecha 10 de abril de 2015, presentado a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, el señor Tarquino Carhuatocto Rivera, en representación de la Asociación de Pequeños Criadores de Especies Menores Un Nuevo Porvenir-Sullana, solicita la formalización y titulación de un terreno eriazo habilitado de 25.1241 has, ubicado en el sector Nuevo Sullana, distrito de Sullana, Provincia de Piura; al amparo del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA; solicitud sobre la cual se formularon observaciones que fueron subsanadas por el administrado mediante escrito con registro N° 17418-2015, de fecha 27 de abril de 2015;



Que, mediante Informe Técnico Legal N° 122-2015-GRSFLPR/KLGD-CAMMR de fecha 14 de mayo de 2015, elaborado por el Equipo Técnico Legal, se ha determinado que el predio solicitado **NO ES DE LIBRE DISPONIBILIDAD**, al superponerse totalmente, según plano temático elaborado por el área gráfica, con el polígono de 359.7983 has, sobre la cual recae una medida cautelar de anotación de demanda de Prescripción Adquisitiva de Dominio, inscrita en el asiento D00005 de la Partida Registral N° 04004340 del Registro de Predios de Piura, por lo que debe declararse **IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por el señor Tarquino Carhuatocto Rivera, en representación de la Asociación de Pequeños Criadores de Especies Menores Un Nuevo Porvenir-Sullana;



Que, mediante informe N°162-2015/GRP -490100 de fecha 16 de junio del 2015, se concluye que la solicitud, presenta por el señor Tarquino Carhuatocto Rivera, en representación de la Asociación de Pequeños Criadores de Especies Menores Un Nuevo Porvenir-Sullana, sobre Formalización y Titulación de un terreno eriazo habilitado de 25.1241 has, ubicado en el sector Nuevo Sullana, distrito de Sullana, Provincia de Piura, resulta improcedente, al haberse determinado que el área solicitada no es de libre disponibilidad del Estado, conforme al artículo 4 concordado con el artículo 28 del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089;

Con la Visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural;



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Registro N° 14730-2015, presentada por el señor Tarquino Carhuatocto Rivera en representación de la **ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS CRIADEROS DE ESPECIES MENORES UN NUEVO PORVENIR-SULLANA**, sobre titulación de un predio eriazo habilitado, al haberse determinado que el área solicitada no es de libre disponibilidad, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO en el domicilio señalado y conforme el artículo 186° y 206° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; se indica que la misma es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural PRORURAL


Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO
Gerente Regional